

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, DIRIGIDAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS, SECCIONES DEPORTIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA, A FIN DE FOMENTAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y AYUDAR A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS EQUIPOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO NACIONAL NO PROFESIONAL Y CATEGORÍA DE EDAD ABSOLUTA CON FORMATO DE LIGA EN LOS NIVELES DE COMPETICIÓN MÁXIMO Y SUBMÁXIMO (PLN).

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género que habrá de integrarse en todas las políticas públicas, planes, programas generales y principales disposiciones generales.

Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. La emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el presente proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Deporte y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto de Orden que se está tramitando prevé la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las entidades deportivas andaluzas, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo.

En tanto que la norma evaluada tiene como grupos primarios de destino a las entidades deportivas de Andalucía, las cuales están finalmente constituidas por ciudadanos y ciudadanas andaluces y/o residentes en Andalucía y considerando que la incorporación del principio de igualdad de género de forma transversal en las actividades deportivas debe tener un potencial efecto positivo en el avance y logro de la igualdad de género, se considera que hay que valorar el impacto de género del contenido de la misma.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. IMPLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA EN LA IGUALDAD DE GÉNERO

El deporte es un idioma universal y sinónimo de paz, que está configurando como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En lo que respecta al género, cabe destacar, que tal y como se recoge en la exposición de motivos de la citada ley en su título preliminar se materializa la visión social del deporte, que impregna toda la norma mediante el reconocimiento expreso del derecho de la ciudadanía a la práctica deportiva y el acceso al mismo de los distintos colectivos sociales, basado en la apuesta por un deporte igualitario que fomente la práctica deportiva de la mujer y su participación en los órganos decisorios de las entidades deportivas.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Asimismo, en su artículo 2.2 se establece que *“las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y oportunidades”*.

En su artículo 6, regula el principio de igualdad efectiva, en los siguientes términos:

- 1.** *La Administración Pública de Andalucía fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente.*
- 2.** *Como principio para la consecución real y efectiva de igualdad de género, la Consejería competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, y especialmente en los de responsabilidad y decisión.”*

Por otro lado en el artículo 11, se establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación y organización del sistema deportivo andaluz y el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas.

También el artículo 36.1, en su apartado b), la ley determina, entre otros, como derechos de las personas deportistas, *“no ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud”*.

Por último, el artículo 109.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, señala que *“la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollará, a través de la Consejería competente en materia de deporte, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, xenófoba e intolerante en el deporte, y fomentará los valores que se identifican con el mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes: [...]”*

e) El fomento por parte de las federaciones deportivas andaluzas de la inclusión en sus programas de formación de contenidos directamente relacionados con la formación en valores y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en los cursos de entrenadores y árbitros.

g) La consideración como criterio de otorgamiento de ayudas públicas a las entidades deportivas la implantación y desarrollo de campañas y medidas de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte”.

3.2. AVANCES DE LA NORMA EN MATERIA DE GÉNERO.

El presente Proyecto de Orden, da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

cumplimiento de los objetivos fijados en la presente orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de decreto (artículo 5).

Se incluyen por tanto, en el Cuadro Resumen de las presentes Bases Regulatoras en trámite, las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, que adquieren más preponderancia con respecto a la normativa anterior:

1.- Objeto (Artículo 1).

Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

12.a.1) CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON FORMATO DE LIGA TRADICIONAL:

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 30 puntos. Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

12.a.2. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON OTRO FORMATO DE LIGA:

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s colegiado/s: Denominación: Comisión de Valoración

Otras funciones: La Comisión de Valoración asistirá a una sesión de sensibilización para que se valoren actitudes igualitarias y se avance en la ruptura del rol de género o, si se considera necesario, contará con una persona con formación en dicha materia, o bien se solicitará asesoramiento externo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

a) Publicitar en sus equipaciones deportivas durante el año o temporada deportiva objeto de la subvención, los anagramas representativos de la Consejería competente en materia de deporte, ocupando un lugar preferente cuando sean exhibidos, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio; asimismo deberán colaborar en proyectos y campañas de difusión del Deporte en Andalucía y deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería competente en materia de deporte, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Respecto a las estadísticas por género de los equipos beneficiarios de la subvención en los años anteriores, se presenta a continuación una evolución que pone de manifiesto el impacto positivo de la normativa aplicada:

Programa de Participación de Ligas Nacionales (PLN) según sexo en Andalucía			
Equipos	Femeninos	Masculinos	Mixtos
2019	48	43	13
2018	44	35	14
2017	36	40	10

Se considera que el presente Proyecto de Orden, con sus Bases Reguladoras, tendrá previsiblemente un mayor impacto de género positivo, puesto que como se ha expuesto anteriormente, las medidas a adoptar adquieren más valor en la puntuación de las entidades participantes con respecto a la igualdad de género.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO

Es preciso indicar que la redacción de la presente normativa, se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En base a lo anterior, este órgano directivo ha tratado de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo objeto de este informe, evitando en lo posible cualquier sesgo sexista, tanto en los preceptos de la Orden reguladora como en los Anexos que la acompañan.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Promoción del Deporte,
Hábitos Saludables y Tejido Deportivo
Fdo: María de Nova Pozuelo.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	11/02/2021 15:00:06	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eSFCEC4E620XKKK9PVSPVP4EU5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			